



AYUNTAMIENTO DE OLIAS DEL REY

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE KANGURAS

Artículo 1. Fundamento Legal

1. De conformidad con lo previsto en el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de la Ley Refundida de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del Servicio denominado KANGURAS.
2. Será objeto de esta exacción, la prestación de este servicio establecido como medida de acción positiva y apoyo en un entorno social avanzado, donde las necesidades de la ciudadanía sean atendidas y repercutan favorablemente en el conjunto de la población, para atender la demanda de mujeres que tengan personas dependientes a su cargo, con el fin de apoyarlas para favorecer su inserción en el mundo laboral, la formación ocupacional y la participación social, ofreciendo este servicio para el cuidado de menores, mayores y/o enfermas o con discapacidad.

Artículo 2. Prestación del Servicio y Gestión.

El Servicio de KANGURAS se co-gestionará entre el Ayuntamiento de Olías del Rey y una entidad mediante convenio de colaboración.

Los Servicios Sociales Municipales se encargarán de la organización y coordinación del servicio.

Se prestará a:

- Mujeres que ha sufrido violencia de género.
- Mujeres con responsabilidad monoparental.
- Mujeres en desventaja social.
- Mujeres con Necesidad de búsqueda activa de empleo.
- Mujeres con Necesidad de Formación para acceso y promoción para el empleo.
- Intervenciones quirúrgicas, citas sanitarias, judiciales, administrativas, etc. que dificulten la conciliación de la vida familiar y laboral.
- Mujeres con horarios de trabajo que dificultan la conciliación de la vida familiar y laboral.
- Mujeres con dificultades para participar activamente en la oferta lúdico-cultural del municipio.

Artículo 3. Obligados al pago.

1. Están obligados al pago todas las personas que reciban la prestación del Servicio, cualquiera que sea la modalidad del mismo.

2. La obligación de pago del precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 4. Cuotas y tiempo máximo de prestación.

1. Las cuotas del servicio se establecen en función de la modalidad y utilización del mismo y se determinan teniendo en cuenta el siguiente cuadro de tarifas:
 - a. Servicio de atención colectiva matinal: 3,00 euros por niño/a al día (7.30 horas a 15.45 horas)
 - b. Servicio de atención colectiva de tarde: 1,00 euro por niño/a al día (a partir de las 16.00 horas).
 - c. Servicio de atención individual en domicilio: 1,00 euro /hora.
2. El pago del servicio se realizará en régimen de autoliquidación con carácter previo a la prestación del mismo.
3. No están sujetos a este precio público los servicios prestados a aquellos usuarios/as que previa solicitud y valoración de los Servicios Sociales, se estime la conveniencia de inclusión en el servicio de oficio, atendiendo a los siguientes criterios:
 - a. Valoración de la situación socio-familiar.
 - b. Ingresos mensuales, en la unidad familiar, inferiores al Salario Mínimo Interprofesional.
4. La modalidad de servicio de atención colectiva, en ocasiones, no estará sujeta a este precio público para favorecer la participación de las personas en actividades cuya finalidad sea lúdico-educativa y a criterio de los Servicios Sociales Municipales.
5. La prestación máxima del servicio será de catorce horas semanales y un máximo de cincuenta horas anuales, por beneficiaria. los Servicio Sociales Municipales valorarán la necesidad de ampliar el periodo en casos de extrema necesidad.

Artículo 5. Condición de beneficiaria.

- a) Será indispensable para obtener la condición de beneficiaria del Servicio estar empadronada en Olías del Rey.
- b) La condición de beneficiaria no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que sufrirá modificación o se perderá en función de la variación de las circunstancias que motivaron su adquisición.

Artículo 6. Seguimiento, regulación y evaluación.

Los Servicios Sociales Municipales, serán los competentes en el seguimiento, regulación y evaluación del Servicio, pudiendo proponer la inclusión o exclusión en este. Asimismo serán los que determinen el número de horas de servicio necesarias en cada caso, introduciendo las modificaciones necesarias para conseguir que el Servicio sea dinámico y ajustado a las necesidades de las beneficiarias. Los Servicios Sociales Municipales elaborarán una memoria anual sobre el funcionamiento del Servicio.

Artículo 7. Pérdida de la condición de beneficiaria.

La condición de beneficiaria del Servicio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- Por renuncia expresa de la beneficiaria.
- Por impago reiterado del correspondiente precio público.
- Por fallecimiento.
- Por interrupción de la prestación del servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, debiéndose comunicar por escrito para su constancia.

Artículo 8. Documentación a presentar y plazo de presentación de solicitudes.

La documentación a presentar será la siguiente:

- Solicitud
- Certificado de empadronamiento.
- Justificantes de ingresos de la unidad familiar. En caso de no poder aportar documentación al respecto se solicitará declaración responsable e informe de los servicios sociales respecto a la situación familiar.
- Certificado del horario laboral, formativo, etc. que acredite la necesidad del servicio.

El plazo de presentación de solicitudes se realizará al menos con dos días de antelación a la prestación del servicio. No será necesario cumplir con el plazo de solicitud en los siguientes casos:

- Situaciones en las que se haya producido violencia de género.
- Por enfermedad de la persona o personas a cargo de la solicitante.
- Situaciones de extrema necesidad.

DISPOSICION FINAL

El pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 2009, aprobó la creación de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de kanguras, entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, que fue en el nº 269, de 23 de noviembre de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

Modificaciones

PRIMERA: El pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2010, aprobó la modificación del artículo 4 de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de kanguras.

Esta modificación fue publicada en el BOP nº 153 de fecha 8 de julio de 2010.